



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAMIRO DE JESÚS OSSA MUÑOZ
DEMANDADO	REPARACIONES Y CARROCERÍAS S.A.S. y OTRO
RADICADO	050013103009 20230006700
ASUNTO	Rechaza por competencia

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio a la presente demanda, conforme al numeral 1º artículo 26 del Régimen Adjetivo, dado el capital de \$60.000.000 más los intereses moratorios causados desde el 05 de enero de 2021 a la fecha de la presentación de la demanda, estos es, 20 de febrero de 2023, la obligación que aquí se ejecuta se calcula en la suma de **\$93.200.023,12** (ver archivo digital No.04), valor éste que **no supera** los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) que, para la vigencia 2023 equivalen a la suma de \$174.000.000, por consiguiente, radica la competencia para conocer del asunto, en los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de la presente municipalidad, por tratarse de un proceso de menor cuantía al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º artículo 25 del C.G. del Proceso, y en virtud de ello, se rechazará la demanda y se dispondrá la remisión de la misma a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida a dichos Juzgados por competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón al factor cuantía la presente demanda ejecutiva promovida por el señor **RAMIRO DE JESÚS OSSA MUÑOZ** con **CC.No.3.572.985** contra **REPARACIONES Y CARROCERÍAS S.A.S.** con **Nit.901.089.427-2** y el señor **JAIME ALEXIS BAYONA MAZO** con **CC.No.8.355.674** en su condición de persona natural y como Representante Legal de aquélla sociedad, por lo expuesto en la parte motiva.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

SEGUNDO: Disponer su devolución a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín –reparto-, quienes son los competentes para conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE.

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0c65129994c5e668fbf75e23f45be77039a7bd95b734cccf9ae9c0be79b7bf**

Documento generado en 03/03/2023 02:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>